

Contribuciones Parafiscales Laborales en Venezuela

Parafiscal Labor Contributions in Venezuela

EDGAR ANTONIO CORDERO

Universidad Rafael Urdaneta

 <https://orcid.org/0009-0008-2137-098X> Email: ecorderoauditor@gmail.com

Resumen

Se realizó un estudio documental relacionado con las contribuciones parafiscales y su impacto económico en el ámbito laboral venezolano. Iniciando con los principios constitucionales tributarios, la obligación tributaria y los elementos de la misma. También se destacó el salario base para el pago y contribución de los tributos. Se indicó en cada una de las leyes parafiscales con las leyes parafiscales el sujeto activo, sujeto pasivo, hecho imponible, base imponible y sus respectivas alícuotas. Estas leyes son las siguientes; ley del sso, régimen prestacional de empleo, régimen prestacional de vivienda y hábitat, y la del INCES. Se concluyó que, dichas leyes han evolucionado y no han cumplido su objeto de mejora social.

Palabras clave: Contribución, Parafiscal, Seguridad Social, Prestacional

Abstract

A documentary study related to parafiscal contributions and their economic impact in the Venezuelan labor field was carried out. Starting with the constitutional tax principles, the tax obligation and its elements. The base salary for the payment and contribution of taxes was also highlighted. In each of the parafiscal laws, the active subject, passive subject, taxable event, taxable base and their respective aliquots were indicated. These laws are the following: Social Security Law, Employment Benefit System, Housing and Habitat Benefit System, and INCES. It was concluded that these laws have evolved and have not fulfilled their purpose of social improvement.

Key words: Contribution, Parafiscal, Social Security, Social Security, Social Security Benefits.

Introducción

Según lo expresado Mendez 2008, la seguridad social en Venezuela surge en 1940, con la promulgación de la ley y en 1944 con la creación y puesta en marcha del Instituto Central de los Seguros Sociales, hoy Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS). Es aquí que se da el inicio a las contribuciones parafiscales en el ámbito laboral en Venezuela. Posteriormente se avanza a otras leyes parafiscales como la ley de régimen prestacional de empleos, la ley del instituto nacional de cooperación educativa socialista INCES y la ley del régimen prestacional de vivienda y hábitat. En la actualidad el estado no ha cumplido constitucionalmente con lo prometido en materia de seguridad social. Se hace necesario medir el impacto económico de las contribuciones parafiscales en el ámbito laboral. Siendo los aportantes de estas contribuciones patrones y trabajadores (sujetos pasivos con diferentes alícuotas dependiendo de cada ley). Todas estas leyes parafiscales están acordes con lo establecido en el código orgánico tributario con excepción de la ley de régimen prestacional de vivienda y hábitat, esta asigno como base imponible para este tributo el salario integral. Siendo el correcto el salario normal, según lo establecido en los artículos 104 y 107 de la ley orgánica del trabajo. Además, en cada una de estas leyes parafiscales, se evidenciaron diferentes tipos de sanciones por incumplimiento de deberes formales y materiales, que impactan en el capital de trabajo de los contribuyentes.

En consecuencia, el ordenamiento parafiscal en el ámbito laboral venezolano, se ha constituido en una comunidad de contribuyentes evasores de este marco legal en su conjunto.

Contribuciones Parafiscales Y Su Impacto Económico En El Ámbito Laboral Venezolano

El sistema tributario venezolano en su orden jerárquico legal, iniciaremos con los principios constitucionales tributarios. Establecidos en la Constitución De La República Bolivariana De Venezuela (en lo adelante será CNRBV), luego con el código orgánico tributario (en lo adelante será COT) con las disposiciones preliminares, de la obligación tributaria, ley orgánica del trabajo de los trabajadores y trabajadoras (en lo adelante será LOTTT) salario base para él, pago de contribuciones o impuestos.

Principios Constitucionales Tributarios

Igualdad. (Art. 21- CNRBV) todas las personas son iguales ante la ley en consecuencia: 1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona; 2. La ley garantizara las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptara medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables, protegerá especialmente a aquellas personas que, por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionara los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Irretroactividad. (Art. 24- CNRBV). Ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, “excepto cuando imponga menor pena. Las leyes de procedimiento se aplicarán desde el momento mismo de entrar en vigencia, aun en los procesos penales, las pruebas ya evacuadas se estimarán en cuanto benefician al reo o a la rea, conforme a la ley vigente para la fecha en que se promovieron. Cuando haya dudas se aplicará la norma que beneficie al reo o a la rea. Generalidad. (Art. 133- CNRBV). toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley.

Progresividad y capacidad contributiva (Art. 316- CNRBV)

El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas publicas según la capacidad económica del o de la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

Legalidad y No Confiscatoriedad (Art. 317- CNRBV). No podrán cobrarse impuestos, tasas ni contribuciones que no estén establecidas en la ley, ni concederse exenciones o rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio. No podrán establecerse

obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales. La evasión fiscal, sin perjuicio de otras sanciones establecidas por la ley, podrá ser castigada penalmente.

Disposiciones Preliminares

Disposición (Art. 1- COT). Las disposiciones de este código orgánico son aplicables a los tributos nacionales y a las relaciones jurídicas derivadas de estos tributos. Art. 3- COT, solo a las leyes corresponde regular con sujeción a las normas generales de este código las siguientes materias: 1. Crear, modificar o suprimir tributos; definir el hecho imponible, fijar la alícuota del tributo, la base de su cálculo e indicar los sujetos pasivos del mismo. 2. Otorgar exenciones y rebajas de impuesto. Art. 12- COT, están sometidos al imperio de este código, los impuestos, las tasas, las contribuciones de mejoras, de seguridad social y demás contribuciones especiales, salvo lo dispuesto en el artículo 1.

De la Obligación Tributaria

Disposiciones Generales (Art. 13- COT). La obligación tributaria surge entre el Estado, en las distintas expresiones del poder público, y los sujetos pasivos, en cuanto ocurra el presupuesto e hecho previsto en la ley. La obligación tributaria constituye en vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales. Hecho imponible Art. 15- COT. La obligación tributaria no será afectada por circunstancias relativas a la validez de los actos o a la naturaleza del objeto perseguido, ni por los efectos que los hechos o actos gravados tengan en otras ramas jurídicas.

Sujeto Activo Art. 18- COT. Es sujeto activo de la obligación tributaria el ente público acreedor del tributo. Sujeto Pasivo Art. 18- COT. Es sujeto pasivo el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sean en calidad de contribuyentes o de responsable. Art. 22- COT. Son contribuyentes los sujetos pasivos respecto de los cuales se verifica el hecho imponible. Dicha condición puede recaer: 1. En las personas naturales, prescindiendo de su capacidad según el derecho privado. 2. En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho. Art. 23- COT. Los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de las obligaciones.

Salario

Salario Normal. A los efectos de esta ley (Art 104-LOTTT) se entiende por salario normal, la remuneración devengada por el trabajador o trabajadora en forma regular y permanente por la prestación de su servicio. Quedan por tanto excluidos del mismo las percepciones de carácter accidental, las derivadas de las prestaciones sociales y las que esta ley considere que no tienen carácter salarial. Para la estimación del salario normal ninguno de los conceptos que lo conforman producirá efectos sobre sí mismo. En otro contexto la ley establece que para el pago de contribuciones o impuestos. Art 107-LOTTT. Cuando el patrono, patrona o el trabajador o trabajadora, estén obligados u obligadas a cancelar una contribución, tasa o impuesto, se calculará, considerando el salario normal correspondiente al mes inmediatamente anterior a aquel en que se causó.

Contribuciones Parafiscales

Las contribuciones parafiscales en el ámbito laboral venezolano, tenemos las siguientes: Ley del Seguro Social (en lo adelante S.S.O.), Ley del Régimen Prestacional de Empleo (en lo adelante L.R.P.E.), Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (en lo adelante INCES), Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat (en lo adelante L.R.P.V.H.). Son paralelas al fisco, tienen su propio estamento legal y ente recaudador y fiscalizador del tributo. Lo que no esté contemplada en las mismas, se aplicara el Código Orgánico Tributario. Cada una de estas leyes contiene los demás elementos de la obligación tributaria como el sujeto pasivo, hecho imponible, base imponible y sus respectivas alícuotas.

LEY DEL SSO

Sujeto activo. (Art 51-SSO). El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales ejercerá las atribuciones que le acuerde la presente Ley y su Reglamento, velara por la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias

que rigen la materia y cumplirá y hará cumplir todo lo relacionado con el régimen de cotizaciones y prestaciones. De las cotizaciones, (Art 58-SSO). El cálculo se hará sobre el salario que devengue el asegurado o asegurada, o sobre el límite que fija el Reglamento para cotizar y recibir prestaciones de dinero.

De las cotizaciones iniciales. (Art 65-SSO). La cotización para financiar el Seguro Social Obligatorio será, al iniciarse la aplicación de esta Ley, de un once por ciento (11%) del salario a que se refiere el artículo 58, para las empresas clasificadas en el riesgo mínimo; de un doce por ciento (12%) para las clasificadas en el riesgo medio, y de un trece por ciento (13%) para las clasificadas en riesgo máximo. El Reglamento en su Art 98. El límite de salarios para cotizar y recibir prestaciones en dinero, a que se refiere artículo 59 de la Ley del Seguro Social se fija en el equivalente a cinco (5) salarios mínimos urbanos vigentes mensuales. (Art 66-SSO). La parte de cotización que corresponderá al asegurado o asegurada será, al iniciarse la aplicación de esta Ley, de un cuatro por ciento (4%) del salario señalado en el artículo anterior.

LEY DEL RÉGIMEN PRESTACIONAL DE EMPLEO

Sujeto activo. (Título XI- Capítulo I). Disposiciones Transitorias. Primera. Hasta tanto entre en funcionamiento la Tesorería de Seguridad Social, la recaudación de las cotizaciones y el pago de las prestaciones dinerarias previstas en esta Ley, a los trabajadores y trabajadoras, será efectuada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. El Instituto transferirá, dentro del primer mes de funcionamiento de la tesorería de seguridad social, el saldo disponible en la cuenta de fideicomiso y demás recursos financieros del seguro de paro Forzoso, después de la auditoria correspondiente.

Sujeto Pasivo. (Art. 4- LRPE). Están sujetos al ámbito de aplicación de esta Ley todos los trabajadores y trabajadoras, empleadores y empleadoras, tanto del sector público como privado. En consecuencia, quedan amparados por el Régimen Prestacional de Empleo, bajo los requisitos y condiciones previstos en esta Ley: 1. Trabajadores y trabajadoras dependientes, contratados a tiempo indeterminado, a tiempo determinado o para una obra determinada; 2. Trabajadores y trabajadoras sujetas a los regímenes especiales previstos en la Ley Orgánica del Trabajo, tales como el trabajo a domicilio, doméstico o de conserjería; 3. Aprendices; 4. Trabajadores y trabajadoras no dependientes.

Cotizaciones. (Art. 7- LRPE). Las cotizaciones obligatorias que establece la presente Ley, así como los recursos de fuente presupuestaria que se requieran para financiar las prestaciones y servicios que ella garantiza, solo podrán ser administrados bajo la rectoría y gestión de los órganos y entes del estado. Tasa de cotización (Art. 46- LRPE). La cotización al LRPEP será de dos coma cincuenta por ciento (2,50%) del salario normal devengado por el trabajador, trabajadora o aprendiz en el mes inmediatamente anterior a aquel en que se causó, correspondiéndole al empleador o empleadora el pago del ochenta por ciento (80% - 2,0%) de la misma, y al trabajador o trabajadora el pago del veinte por ciento (20% - 0,5%) restante. La base contributiva se calculará sobre el salario normal, y tiene como salario superior límite de diez salarios mínimos.

LEY DEL INCES

Sujeto activo. (Art. 2 - INCES). El Instituto Nacional de Educación y Socialista, es el ente mediante el cual, el Estado democrático y social de derecho y de justicia, forma integralmente a los trabajadores y a las trabajadoras para su incorporación consiente al proceso social de trabajo. Sujetos pasivos. (Art. 49 - INCES). Las entidades de trabajo del sector privado y las empresas del Estado con ingresos propios y autogestionarias, que den ocupación a cinco o más trabajadoras o trabajadores, están en la obligación de aportar al INCES, el dos por ciento (2%) del salario normal mensual pagado a los trabajadores y trabajadoras, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento de cada trimestre. El hecho imponible de este aporte se generará a partir del pago del salario del trabajador o trabajadora.

La contribución parafiscal de los trabajadores y trabajadoras. Art. 50 – INCES. Los trabajadores y trabajadoras de las entidades de trabajo que den ocupación a cinco o más trabajadores y trabajadoras, están en la obligación de aportar el cero coma cinco por ciento (0,5%) de sus utilidades anuales, aguinaldos o bonificaciones de fin de año. Las entidades de trabajo deberán efectuar la retención del aporte para ser depositada al INCES, con la indicación de la procedencia, enterarán dicha contribución dentro de diez días siguientes al pago.

Registro Nacional De Contribuciones Parafiscales

Art. 51 – INCES. El ente administrador, dirigirá y mantendrá un registro nacional de las entidades de trabajo sujetas a las contribuciones parafiscales, a los fines de ejercer el seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en el presente decreto con rango, valor y fuerza de Ley. Las entidades de trabajo deberán inscribirse en este registro, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a su constitución y suministrar la información requerida por el Instituto. Solvencia (Art. 52 – INCES). El certificado de solvencia es un documento administrativo mediante el cual se hace constar que a la fecha de su expedición, la entidad de trabajo se encuentra en cumplimiento de los deberes y obligaciones en materia de formación y autoformación colectiva, aprendices y tributaria previstas en esta Ley.

LEY DEL RÉGIMEN PRESTACIONAL DE VIVIENDA Y HABITAT

Objeto. (Art. 1 – LRPVH). Esta Ley tiene por objeto regular el Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, desarrollando las bases, mecanismos, órganos y entes necesarios para garantizar el derecho a una vivienda y hábitat dignos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en la Ley que regula lo relativo al sistema de seguridad social y demás normativa aplicable. Sujeto activo. (Art. 5 – LRPVH). El ejecutivo nacional a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de vivienda y hábitat ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat. Tendrá potestad organizativa y un rol estratégico de establecimiento de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y municipal para el desarrollo del sistema, seguimiento y monitoreo de la ejecución y coordinación.

Del Ahorro Obligatorio Del Trabajador

Sujeto Pasivo. (Art. 30 – LRPVH). El ahorro obligatorio de cada trabajadora o trabajador se registrará en una cuenta individual en este fondo y reflejará desde la fecha inicial de su incorporación: 1. El aporte mensual en la cuenta de cada trabajadora o trabajador equivalente al tres por ciento (3%) de su salario integral, indicando por separado; los ahorros obligatorios del trabajador equivalentes a un tercio (1/3) del aporte mensual y los aportes obligatorios de los patronos a la cuenta de cada trabajador, equivalente a dos tercios (2/3) del aporte mensual.

Recaudación de los aportes del ahorro obligatorio (Art. 31 – LRPVH) la empleadora o el empleador deberá retener el ahorro obligatorio de cada trabajadora o trabajador, efectuar su correspondiente aporte y depositarlos en la cuenta de cada uno de ellos, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Referencias

Asamblea Nacional Constituyente (1999). *Constitución De La República Bolivariana De Venezuela*. Gaceta Oficial Nro. 5.908. Extraordinario, de fecha 19 de febrero de 2009. Caracas, Venezuela.

Código Orgánico Tributario. Gaceta Oficial Nro. 6.152. Extraordinario Del 18 De Noviembre De 2014.

Ley Del Seguro Social. Gaceta Oficial Nro. 39.912. Ordinaria Del 30 De Abril De 2012.

Ley Del Régimen Prestacional De Empleo. Gaceta Oficial Nro. 38.281. Ordinaria Del 27 De Septiembre De 2005.

Ley Del Instituto Nacional De Capacitación Y Educación Socialista. Gaceta Oficial Nro. 6.155. Extraordinario Del Noviembre De 2014.

Ley Del Régimen Prestacional De Vivienda Y Hábitat. Gaceta Oficial Nro. 40.115. Ordinario Del 21 De Febrero De 2013.